Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5383/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5383/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5383/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de septiembre de 2023	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia**
Sujeto obligado: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.		Folio de solicitud: 090173423000060
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Los nombres completos de los integrantes del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de un Fideicomiso.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo que se entregaban los nombres de los integrantes del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de un FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta en otra modalidad a la señalada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, **Sobreseer por quedar sin materia.**	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas fideicomiso, integrantes.	

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5383/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de los ***Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.***a su solicitud de acceso a información pública; se

emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
RESPONSABILIDADES	14
RESOLUTIVOS	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173423000060**, mediante la cual se requirió:

> *"Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Comité Técnico del Programa de Parquímetros FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A. de 2016 al día último de abril del 2023." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Copia Certificada"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de agosto de 2023, los ***Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.***, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **SAF/SM/DG/SUT/3240/2023** de misma fecha, suscrito por la **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

"…

Sobre el particular, se informa que en este acto se entrega la información de la que tiene conocimiento este Sujeto Obligado, relativa a nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Comité Técnico del Programa de Parquímetros FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC:

- **Presidente:**
  - Ramón Ibarra Ibáñez (2016-2023)
- **Tesorero:**
  - Rogelio Ramón García Mora Pinto (2016-2023)
- **Secretaría:**
  - Manuel Díaz Mejía (2016 – diciembre 2020)
  - Paola Aceves Sandoval (diciembre 2020 – 2023)
- **Vocal Titular de SERVIMET:**
  - Agustín Eduardo Albarrán Chávez (Director General 2016-2020)
  - Carlos Manuel Goya Escobedo (Director General 2020-2022)
  - Alan Aizpuru Akel (Director General 2023 – presente)
- **Vocal Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc:**
  - Ricardo Monreal Ávila (Delegado 2015-2017)
  - Rodolfo González Valderrama (Delegado 2017-2018)
  - Néstor Núñez López (Alcalde 2018-2021)
  - Sandra Cuevas (Alcaldesa 2021-presente)

Esta información ha sido obtenida de la página oficial de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc https://www.residentescuauhtemoc.mx/ y de acuerdo a los archivos que obran en la Dirección Inmobiliaria y de Comercialización.

Es importante señalar que en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, esta Entidad solicitó en su momento al Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc – BBV MEXICO S.A., la documentación señalada en su solicitud con número de folio **090173423000061**; sin embargo, al acudir en reiteradas ocasiones al domicilio de dicho Comité no fue posible encontrar personal que recibiera el oficio respectivo, de tal manera que para agotar los medios de comunicación oficiales se les hizo llegar esta misma solicitud vía correo electrónico a asociacioncuauhtemoc@prodigy.net.mx y a contacto@residentescuauhtemoc.mx, sin que aún se haya recibido respuesta alguna por parte del multicitado Comité.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que acorde a la información requerida en su solicitud y para salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se le orienta a ingresar su solicitud al **Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc – BBV MEXICO S.A.,** para lo cual se le proporcionan los datos de contacto:

Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc BBV MEXICO S.A.	
Domicilio	**Río Niagara 54 int. 1, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.,P. 06500, Ciudad de México.**
Teléfono	**5552071686**
Correo electrónico	contacto@residentescuauhtemoc.mx
link	https://www.residentescuauhtemoc.mx/

Por lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en nuestras oficinas ubicadas en, Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1, Col. Centro, C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o al teléfono 5556616244, ext. 152.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"…

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO. – El presente recurso de revisión es procedente, toda vez que la respuesta notificada a mi representada nos causa agravios en virtud de que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo que a continuación transcribo:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
(…)
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; (…)"

De la fracción VII del precepto legal antes transcrito, con claridad se desprende que el presente recurso de revisión es procedente en contra de la notificación, entrega y puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la requerida. Por ello, resulta aplicable a la presente solicitud de información el supuesto legal contemplado en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que de la solicitud de información presentada por mi representada se desprende que la INFORMACIÓN FUE SOLICITADA EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA, lo que se acredita debidamente con el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con Folio número 090173423000060, el cual, para mayor ilustración se adjunta como imagen al presente escrito, mismo que en su primera hoja se desprende que el Formato para recibir la información solicitada fue el de **Copia certificada,** tal y como se desprende de la siguiente imagen de la primera hoja del citado acuse:

…

Esto es, el Sujeto Obligado Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., no garantizó de manera eficaz y mucho menos oportuna el cumplimiento de la citada Ley, así como tampoco otorgó las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, lo constituye una violación al derecho de acceso a la información pública del mi representada, por ello, en reparación a tales violaciones, este H. Instituto deberá proceder a ordenar al sujeto obligado a proporcionar la documentación e información requerida en la modalidad solicitada, esto es, en COPIAS CERTIFICADAS.

…" (Sic)

IV. Admisión. El 29 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 14 de septiembre de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **SAF/SM/DG/SUT/3794/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, en relación a la **modalidad de entrega de la información**, se tiene que el sujeto obligado, hizo del conocimiento a la persona recurrente el oficio **SAF/SM/DG/SUT/3794/2023** de fecha 08 de agosto de 2023, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

"…

> *Atendiendo a lo anterior, este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma al solicitante de información, a través del correo electrónico proporcionado para tales*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

efectos, de fecha 4 de agosto del presente año mismo que se anexa al presente para mayor referencia. (Anexo 1)

…

Sobre el particular esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento del hoy recurrente que a través de correo electrónico enviado a la dirección proporcionada para tales efectos, con fecha 13 de septiembre del presente año, se puso a su disposición en modalidad de copia certificada en términos del artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta a la solicitud 090173423000060; por lo que mediante previa cita, deberá acudir a las oficinas de esta Unidad de Transparencia, ubicadas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1 Col. Centro. Ciudad de México, C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc, o en su caso, o en su caso, indicar si requiere el envío de la información solicitada por correo certificado, para lo cual deberá señalar domicilio de recepción y realizar el pago previo del mismo. Se anexa al presente en formato PDF, el correo enviado al usuario. (Anexo 2)

…” (Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 13 de septiembre de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Gmail **Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.com>**

Recurso de Revisión RR.IP.5383/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.com> 13 de septiembre de 2023, 18:05
Para: [redacted]

Estimado Solicitante de Información:

Se recibió a través de la PNT su recurso de revisión RR.IP.5383/2023 en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 090173423000060, en el cual argumenta fundamentalmente lo siguiente:

> "(…) Con todo lo descrito con anterioridad, se demuestra claramente que a la fecha mi representada no recibido la información solicitada **EN LA MODALIDAD SOLICITADA** lo cual, constituye una violación al derecho de acceso a la información pública de mi representada, por ello, en reparación a tales violaciones, este H. Instituto deberá ordenar al sujeto obligado a proporcionar de inmediato la documentación e información requerida en la modalidad solicitada. (…) (SIC)

Ahora bien, toda vez que en su solicitud de información señaló como requerimiento:

> "Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Comité Técnico del Programa de Parquímetros FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A. de 2016 al día último de abril del 2023." (SIC)

Sobre el particular se hace de su conocimiento que, se pone a su disposición en la modalidad de **copia certificada** en términos del artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta a su solicitud de información con número de folio 090173423000060; por lo que mediante **previa cita**, deberá acudir a las oficinas de esta Unidad de Transparencia, ubicadas en **Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1 Col. Centro. Ciudad de México, C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc**, o en su caso, indicar si requiere el envío de la información solicitada por correo certificado, para lo cual deberá señalar domicilio de recepción y realizar el pago previo del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Unidad de Transparencia

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1

Col. Centro. Ciudad de México.

C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc

www.servimet.df.gob.mx

Tel: 56 61 62 44 ext 104

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [2]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

> *"…*
>
> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO PRIMERO***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***CAPITULO ÚNICO***
>
> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
> *…"*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

> …
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> …

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].***

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*